

1) El concepto de «servicios» a que se refiere la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, especialmente su artículo 2, comprende los servicios prestados en el marco del comercio al por menor de productos.

2) Para registrar una marca relativa a estos servicios, no es necesario designar concretamente el servicio o servicios de que se trate. Sin embargo, deben precisarse los productos o tipos de productos a los que se refieren dichos servicios.

(¹) DO C 19, de 25.1.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 14 de julio de 2005

en el asunto C-135/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Normativa comunitaria sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios — Legislación nacional que autoriza el uso del término “bio” en productos no obtenidos según el método de producción ecológica»)

(2005/C 217/09)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-135/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 26 de marzo de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Berscheid, B. Doherty y F. Jimeno Fernández, y Sra. S. Pardo Quintillán) contra Reino de España (agentes: Sra. N. Díaz Abad y Sr. E. Braquehais Conesa), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. K. Lenaerts, J.N. Cunha Rodrigues, M. Ilešič y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretaria: Sra. M. Ferreira, administradora principal, ha dictado el 14 de julio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 146, de 21.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 7 de julio de 2005

en el asunto C-147/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Artículos 12 CE, 149 CE y 150 CE — Requisitos de acceso a la enseñanza universitaria — Discriminación»)

(2005/C 217/10)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-147/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 31 de marzo de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. W. Bogensberger y D. Martin), apoyada por República de Finlandia (agentes: Sras. A. Guimaraes-Purokoski y T. Pynnä), contra República de Austria (agentes: Sres. H. Dossi, E. Riedl, y los Sres. C. Ruhs y H. Kasparovsky), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de la Sala Quinta en funciones de Presidenta de la Sala Segunda, y los Sres. C. Gulmann, J. Makarczyk (Ponente), P. Kūris y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 7 de julio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva en virtud de los artículos 12 CE, 149 CE y 150 CE, al no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar que quienes hayan obtenido sus títulos de enseñanza secundaria en otros Estados miembros puedan acceder a la enseñanza superior y universitaria regulada por ella en las mismas condiciones que quienes los hayan obtenido en Austria.

2) Condenar en costas a la República de Austria.

(¹) DO C 112, de 10.5.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 21 de julio de 2005

en el asunto C-149/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Régimen de cuotas de pesca — Campañas de pesca de 1991 a 1996»)

(2005/C 217/11)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-149/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 1 de abril de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn) contra Reino de Bélgica, (agente: Sra. A. Snoecx, asistida por el Sr. H. Gilliams), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet (Ponente), S. von Bahr, J. Malenovský y U. Löhms, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 21 de julio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca, del artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, de los artículos 1 y 11, apartados 1 y 2, del Reglamento (CEE) n° 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras, y de los artículos 2, 21, así como 31 del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común:

— al no haber determinado las modalidades apropiadas de utilización de las cuotas que le habían sido atribuidas para cada una de las campañas de pesca de 1991 a 1996,

— al no haber velado, en cada una de dichas campañas, por el respeto de la normativa comunitaria en materia de conservación de los recursos pesqueros mediante un control de las actividades de pesca y mediante una vigilancia apropiada de los desembarques y del registro de las capturas,

— al no haber prohibido provisionalmente a su debido tiempo, para cada una de dichas campañas, la pesca con barcos que enarbolaban su pabellón o estaban registrados en su territorio en cuanto se agotaron las cuotas atribuidas, y

— al no haber adoptado medidas administrativas o penales contra los responsables de las actividades de pesca tras la entrada en vigor de las prohibiciones.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(¹) DO C 135, de 7.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 12 de julio de 2005

en el asunto C-198/03 P, Comisión de las Comunidades Europeas contra CEVA Santé Animale SA., Pfizer Enterprises Sàrl, Internatinal Federation for Animal Health (IFAH) (¹)

(«Recurso de casación — Reglamento (CEE) n° 2377/90 — Medicamentos veterinarios — Fijación de un límite máximo de residuos para la progesterona — Requisitos de la responsabilidad extracontractual de la Comunidad»)

(2005/C 217/12)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto C-198/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto, con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia, el 12 de mayo de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. T. Christoforou y M. Shotter), y en el que las otras partes en el procedimiento son: CEVA Santé Animale SA, con domicilio social en Libourne (Francia) (abogados: Me D. Waelbroeck, y las Sras. N. Rampal y U. Zinsmeister), Pfizer Enterprises Sàrl, anteriormente Pharmacia Enterprises SA, anteriormente, a su vez, Pharmacia & Upjohn SA, con domicilio social en Luxemburgo (Luxemburgo), (abogados: Me D. Waelbroeck y las Sras. N. Rampal y U. Zinsmeister), apoyada por International Federation for Animal Health (IFAH), anteriormente Fédération européenne de la santé animale (Fedesa), con sede en Bruselas (Bélgica), (abogado: Me A. Vandencastele), el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann (Ponente), C.W.A. Timmermans y A. Borg Barthet, Presidentes de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet y R. Schintgen, la Sra. N. Colneric y los Sres. S. von Bahr, J.N. Cunha Rodrigues,